

Expediente: **1235/24**

Carátula: **CAPONIO TULIO C/ PAUNERO MARIA MERCEDES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **25/06/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

90000000000 - SUAREZ, JAN ANTONIO-DEMANDADO/A

90000000000 - PAUNERO, MARIA MERCEDES-DEMANDADO/A

20342796924 - CAPONIO, TULIO-ACTOR/A

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 1235/24



H102325582474

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

**JUICIO: CAPONIO TULIO c/ PAUNERO MARIA MERCEDES Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 1235/24**

Proveyendo la actuación: **OTROS - POR: D´AMATO, JUAN PABLO - 17/06/2025 10:21**

San Miguel de Tucumán, junio de 2025.

- 1) Tengase presente el desistimiento realizado por la actora respecto de **TPC Compañía de Seguros S.A.**
- 2) Por incontestada demanda por parte de los demandados **MARIA MERCEDES PAUNERO** y **JUAN ANTONIO SUAREZ** y por decaído el derecho de hacerlo.
- 3) Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, **ábrase la causa a prueba**. Hágase saber a las partes que, **una vez firme el presente proveído**, deberán ofrecer dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intentasen valerse (cfr. artículos 320 y 443 inc. 2 del CPCCT).
- 4) Se convoca a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas el día 07 de Octubre del año 2025 a horas 11:00** (art. 443 del CPCCT), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del citado digesto procesal.
- 5) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM (**ID de reunión: 890 5148 0777 Código de acceso: OGACIVIL2**), conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 24 inc. 6 y 26 del CPCyC.

6) Atento a lo dispuesto por el artículo 268 del CPCCT, notifíquese a **MARIA MERCEDES PAUNERO** y **JUAN ANTONIO SUAREZ** en sus domicilios reales. **Aporte el interesado bonos de movilidad al efecto.**

7) Se hace saber a las partes, abogados y representantes que de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 24 inc. 5. es deber de los mismos concurrir ante el tribunal cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada norma que se transcribe a continuación: "*Art. 26.- Responsabilidad por incumplimiento de los deberes. Si en cualquier etapa del proceso el juez estimare que alguna de las partes, o sus abogados o representantes, incumplieron con los deberes establecidos en el Artículo 24 o incurrieron en los casos previstos en los Artículos 23 o 25, podrá imponerles una multa de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del juicio, no pudiendo ser inferior a una (1) consulta escrita. Si el juicio no tuviera monto, la multa se graduará entre una (1) y diez (10) consultas escritas. La multa deberá fundarse y será en beneficio de la contraparte. La violación de los deberes establecidos en los artículos precedentes constituye una presunción contraria a la parte que omite colaborar, y se considerara al dictar sentencia o resolver una incidencia*", como así también se hace constar que se aplicará el apercibimiento dispuesto en el art. 447 CPCCT . **Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación.** RAD

Actuación firmada en fecha 24/06/2025

Certificado digital:  
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.